



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

RCS-SE-07-03-2023

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador, declara que “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (...)”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 8 manifiesta respecto de los fines de la educación superior manifiesta: “f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional. (...)”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.”;



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 20, respecto del ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior establece: “j) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas (...);”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 28 manifiesta: “Fuentes complementarias de ingresos y exoneraciones tributarias.- Las instituciones de educación superior públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, o inversión en infraestructura, en los términos establecidos en esta Ley (...);”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 96, indica sobre el Aseguramiento interno de la calidad: “El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior.”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 140, respecto de la articulación de los programas y actividades de investigación del sector público con el Sistema de Educación Superior, establece: “Los centros e instituciones del Sector Público que realicen investigaciones en cualquier área, articularán sus actividades de investigación con una universidad o escuela politécnica pública.”;

Que, el Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior, en su artículo 4 indica: “Funciones sustantivas.- Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son las siguientes: ...b) Investigación.- La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas. La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social del conocimiento y su aprovechamiento en la generación de nuevos productos, procesos o servicios.”;



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

- Que,** de conformidad a lo establecido el **artículo 25** del Estatuto de Universidad Estatal Península de Santa Elena en sus **literales e)** indica: “Aprobar los Reglamentos Internos, indispensables para regular el funcionamiento académico y administrativo d la Universidad, así como sus reformas debiendo remitirlos al Consejo de Educación Superior para su conocimiento.”;
- Que,** mediante sesión extraordinaria N.-07-2023, de fecha 13 de junio del 2023, el Consejo Superior Universitario, conoció el Acta Resolutiva N°001-2023 DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DE LA UPSE, remitido por los miembros de mencionada comisión, concerniente al Proyecto de **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA.**
- Que,** en la sesión ordinaria No. 07-2024, realizada el 11 de septiembre del 2024, el Consejo Superior Universitario conoció el memorando No. 226-R-2024, del 28 de agosto de 2024, suscrito por el Ing. Néstor Acosta Lozano, Ph.D, Rector de la UPSE, quien pone en conocimiento de los miembros del OCS, el Oficio No. 161-INCYT-2024, suscrito por el Ing. Freddy Villao Santos, Mgt., Director del Instituto de Investigación Científica y el Oficio No. 301-P-UPSE-2024, suscrito por la Abg. Viviana Silvestre Ponce, Mgt., Procuradora de la UPSE, **concerniente a las propuestas de REFORMAS AL REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA y al REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA.**
- Que,** el art. 25 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena establece: “Funciones del Consejo Superior Universitario.- Como máxima autoridad de la Universidad, constituyen competencias del Consejo Superior Universitario las que siguen: a) Ejercer el gobierno de la Universidad, a través del Rector/a, respetando y haciendo respetarla Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y la normativa contenida en el presente Estatuto, así como en las normas e instructivos de la institución;(…)” y; En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Expedir el:

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN E
INNOVACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA
ELENA**

CAPÍTULO I

ELEMENTOS GENERALES

Art. 1.- Los Centros de Investigación. - Los centros de investigación tienen como tarea principal la investigación científica y/o tecnológica ejecutada por la universidad para contribuir a la solución de problemas prioritarios en un determinado dominio académico. El Centro estará dirigido por un Director/a con grado académico de cuarto nivel, nominado por el Rector y entre sus funciones están:

- a. Proponer y dar seguimiento a proyectos y programas de investigación científica y tecnológica dentro de las áreas de conocimiento relacionadas con su unidad académica.
- b. Interrelacionar las actividades de los proyectos de investigación con grado y posgrado.
- c. Articular las investigaciones con la solución de problemas de la sociedad.
- d. Desarrollar proyectos de asesoría, consultoría y servicios técnicos a instituciones públicas, privadas y a la comunidad.
- e. Presidir la comisión de investigación de las carreras, que serán conformadas por el Consejo de Facultad.

Art. 2.- Visión.- Ser reconocidos en el ámbito superior universitario en la zona marino costera ecuatoriana por el impacto de sus investigaciones multidisciplinarias y su aporte al desarrollo de la sociedad ecuatoriana.

Art. 3.- Misión.- Fomentar la investigación científica y tecnológica para generar conocimiento de acuerdo a las líneas de investigación de las unidades académicas y con ello contribuir a la mejora de las condiciones de vida de la sociedad.

Art. 4.- Ámbito. - Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación obligatoria para establecer normas y procedimientos en los Centros de Investigación de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

Art. 5.- Dominios académicos científicos.- Las investigaciones desarrolladas por los Centros de Investigación estarán enmarcadas en los dominios académicos institucionales, según corresponda a cada área del conocimiento.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Art. 6.- Líneas de investigación. - Los proyectos de investigación que se desarrollen en los Centros de Investigación responderán a una o varias líneas de investigación institucionales y de las unidades académicas.

Art. 7.- Fines.- Los Centros de Investigación promueven y desarrollan la investigación académica – científica de los distintos sectores académicos, para resolver los problemas de las necesidades identificadas en la región y país. Sus fines serán:

- a. Proponer soluciones desde la ciencia a problemas de la comunidad peninsular y del país;
- b. Propiciar la formación de alta calidad ética, humanística, profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores/as e investigadores/as, comprometidos con las necesidades locales y del país, para contribuir al logro de una sociedad más justa, equitativa y altruista, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad; y,
- c. Los demás fines de la Universidad Estatal Península de Santa Elena que por su naturaleza legal y científica contribuyan a la aplicación del conocimiento en beneficio de la sociedad y sus estamentos.

Art. 8.- Objetivo General.- Promover la investigación científica y tecnológica que conlleve al desarrollo del conocimiento para dar solución a los problemas en la sociedad y propiciar el desarrollo local, regional y nacional.

Los Centros de Investigaciones podrán estar adscritos a una Facultad o al INCYT de la Universidad Estatal Península de Santa Elena y deberán ajustarse al presente reglamento.

Para la constitución de los centros debe enviarse una solicitud al Consejo Superior Universitario, adjuntando la normativa aprobada por el Consejo de Investigación Científica – CIC.

Art. 9.- Objetivos Específicos de los Centros de Investigación.- Los objetivos específicos para contribuir con el desarrollo institucional son:

- a. Definir prioridades de investigación para la Universidad Estatal Península de Santa Elena, considerando el contexto regional, los requerimientos de desarrollo del país y el nivel científico tecnológico contemporáneo.
- b. Formular planes y proyectos de investigación, transferencia de tecnología y prestación de servicios, de acuerdo con las necesidades de la región y del país.
- c. Gestionar el financiamiento de proyectos de investigación por organismos externos nacionales e internacionales (públicos o privados), con los cuales la Universidad suscriba convenios.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

- d. Difundir los resultados de las investigaciones mediante programas de apoyo a la comunidad.
- e. Revisar y validar las propuestas de proyectos de investigación para las convocatorias internas y externas.
- f. Involucrar estudiantes de grado y posgrado en los proyectos de investigación y transferencia de tecnologías.
- g. Coordinar con las autoridades correspondientes de la Universidad, todas las actividades que tengan relación a la investigación y transferencia de tecnologías.
- h. Coordinar con los Campus y Centros de Apoyo, si los hubiere, la ejecución de los proyectos de investigación.
- i. Prestar servicios a la comunidad, mediante la realización de trabajos específicos, asesorías, estudios, investigaciones, cursos de entrenamientos, seminarios y otras actividades.
- j. Proponer la creación y mejoramiento de espacios físicos, laboratorios y medios necesarios para la investigación.
- k. Aplicar conocimientos científicos y tecnologías para el desarrollo de servicios orientados al fortalecimiento, modernización de los procesos productivos en el contexto de la realidad socio-económica del país.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 10.- Organización.- La organización de cada uno de los Centros de Investigación obedece a un talento humano especializado en las diversas áreas de las ciencias. El Centro de Investigación estará conformado por un Directorio con los siguientes miembros:

- a) Director/a, que será un docente con título de cuarto nivel;
- b) Directores de Carreras;
- c) Docentes coordinadores de investigación de las carreras.

Para el desarrollo de las actividades del Centro de Investigación, el director realizará sus funciones con el apoyo de los docentes coordinadores de investigación de carreras.

El Director del Instituto de Investigación Científica, también analiza la carga horaria del Coordinador de Investigación de la Carrera.- Para cumplir con la planificación y ejecución del Plan de Acción de Investigación del Centro de Investigación y articular las actividades de cada una de las carreras, luego del análisis realizado se estableció asignar una carga horaria para el Coordinador de Investigación de carreras, que estará en concordancia con el valor mínimo del rango establecido en la categoría del docente, enmarcado en el Reglamento para la



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Elaboración del Distributivo de Carga Horaria y Control de Asistencia de las Actividades Académicas del Personal Docente y Apoyo Académico de la UPSE.

(Artículo reformado mediante resolución RCS-SO-07-01-2024 del 11 de septiembre del 2024, sesión ordinaria No. 07-2024)

Art. 11.- Director/a de los Centros de Investigación.- El Director/a será nombrado por el Rector/a, el cargo es de libre remoción. Es el responsable de la investigación generada en su Centro de Investigación de la UPSE. Para ser Director o Directora, debe ser profesor titular, con grado académico de cuarto nivel, afín al área de investigación y acreditar al menos 3 años de experiencia investigativa en el área de las Ciencias afines.

Art. 12.- Funciones del Director/a de los Centros de Investigación.- Serán funciones del Director/a las siguientes:

- a. Diseñar el plan anual de investigaciones de la Facultad en concordancia con el Plan de Investigaciones de la institución.
- b. Convocar a los docentes y estudiantes a los procesos de planificación de proyectos de investigación financiados y no financiados de acuerdo con las convocatorias internas y externas (nacionales e internacionales).
- c. Convocar al directorio del Centro de Investigación para revisar y validar las propuestas de proyectos de investigación con financiamiento y sin financiamiento para las convocatorias internas y externas (nacionales e internacionales).
- d. Proponer y dar seguimiento a proyectos y programas de investigación científica y tecnológica, dentro de las áreas de conocimiento relacionadas a su unidad académica.
- e. Articular las investigaciones y programas, con la solución de problemas de la sociedad, y al aumento de la competitividad del sector productivo y el desarrollo social.
- f. Presentar en conjunto con el directorio del centro de investigación los proyectos de asesoría, consultoría y servicios técnicos a instituciones públicas, privadas y a la comunidad, con respecto a las potencialidades y capacidades de investigación de su unidad académica.
- g. Asesorar a la Dirección de Carrera en la actualización de las líneas de investigación, cada 3 años.
- h. Presidir las Comisiones de Investigación de las Carreras de la unidad académica.
- i. Participar en la evaluación del desempeño de los docentes investigadores de la unidad académica.
- j. Consolidar y validar los informes mensuales de docentes investigadores de la facultad, para su posterior envío al INCYT.
- k. Avalar la conformación de los Grupos de Investigación de la unidad académica.
- l. Proponer la realización de eventos científicos para difundir los resultados de las investigaciones de la Facultad.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

m. Presentar semestralmente todas las actividades de investigación realizadas, ante el Decanato y el INCYT, con copia a Dirección de Carrera.

Art. 13.- Funciones del Directorio.- Son funciones y atribuciones generales del Directorio las siguientes:

- a. Fijar las políticas, estrategias y directrices para la operación y administración del Centro y fiscalizar su cumplimiento;
- b. Proponer el presupuesto anual del centro; así como sus reformas o ajustes;
- c. Otorgar el aval para la ejecución de proyectos de investigación;
- d. Autorizar la participación del centro en calidad de socio o miembro en fundaciones, corporaciones o empresas vinculadas con los fines del Centro;
- e. Aceptar con beneficio de inventario las herencias, donaciones y legados que se hicieren al Centro;
- f. Actuará como secretario un coordinador de Comisión de Investigación de carrera elegido por el Director del Centro.

Art. 14. Actas del Centro.- Las decisiones que tome el Directorio se la instrumentalizará mediante resoluciones, las cuales deberán ser enumeradas, haciendo constar en la enumeración los dígitos del año en que se expidieron. Las actas del Centro deberán ser numeradas y contendrán el siguiente esquema:

- 1) Número de acta;
- 2) Lugar de la sesión;
- 3) Fecha de la sesión;
- 4) Categoría de la sesión (ordinaria o extraordinaria);
- 5) Hora de inicio de la sesión;
- 6) Asistentes a la sesión; orden del día;
- 7) Resumen de la participación de los asistentes que motivó la toma de resoluciones;
- 8) Hora de clausura de la sesión;
- 9) Firma del Director (a) ejecutivo, demás miembros del Directorio y del Secretario (a) del Directorio.

Además, se hará constar cualquier situación relevante que se suscitare, en la misma sesión se podrá aprobar el acta, o en la sesión subsiguiente y se hará constar las observaciones o modificaciones que fueren del caso.

Art. 15. Personal de Apoyo.- Estudiantes de grado y postgrado también podrán formar parte de los centros de investigación en calidad de personal de apoyo. Igualmente, profesores



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

invitados pertenecientes a universidades y otras instituciones nacionales e internacionales se considerarán miembros del centro por periodos cortos de tiempo, el cual debe estar definido ante el Directorio del Centro.

Art. 16.- Patrimonio.- Constituirán patrimonio de los Centros de Investigación y Unidades Académicas:

- a) Los bienes de distinta naturaleza que se adquieran en el futuro a cualquier título (equipos y materiales necesarios para la ejecución de los proyectos o acondicionamientos de laboratorios).
- b) Los rubros obtenidos a través de autogestión, los cuales serán reinvertidos.
- c) Los beneficios y utilidades que obtuviere por su participación en distintas actividades.
- d) Los recursos provenientes de donaciones o legados.
- e) Todos los bienes y fondos que le correspondan o adquiera de acuerdo con la ley.

Art. 17.- Financiamiento de las investigaciones.- El financiamiento será cubierto con la parte proporcional correspondiente al 6% del presupuesto general de la UPSE, destinado a la investigación científica y actividades de proyectos de investigación, publicaciones y otros, en correspondencia a lo determinado por la LOES.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Todo lo no contemplado en el presente reglamento será resuelto por el Consejo de Investigación Científica de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- En caso de crearse un Centro de Investigaciones adscrito al INCYT, este último generará la normativa relativa a la organización y funcionamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA: Se derogan los Reglamentos de los Centros de Investigación de las Facultades, aprobados por el Consejo Superior Universitario.

DISPOSICIONES FINALES



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

PRIMERO.- el REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA, fue aprobado por el Consejo Superior Universitario, mediante la resolución RCS-SE-07-03-2023, el 12 de junio del 2023 y reformado mediante resolución RCS-SO-07-01-2024, el 11 de septiembre de 2024, en la sesión ordinaria No. 07-2024.

SEGUNDO.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.upse.edu.ec

Dado en La Libertad, a los (11) días del mes de septiembre del 2024.

Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD.
RECTOR

CERTIFICO: Que la presente Reglamento fue aprobada en la sesión ordinaria número 07-2024 del Consejo Superior Universitario, celebrada a los (11) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Abg. María Rivera González, Mgt.
SECRETARIA GENERAL